

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Jirón Conde de Superunda N° 177 Lima.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 416

Expediente N° 0069133-2002 y acumulado

Lima, 19 ABR 2004

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto por **FREDDY ROLANDO MATOS ELESCANDO** contra la Resolución Directoral Municipal N° 01-14189-MML-DMM-DMFC de fecha 21 de noviembre de 2002 expedida por la Dirección Municipal de Fiscalización y Control de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

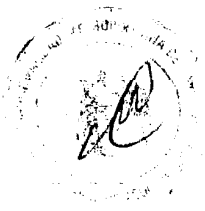
CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de diciembre de 2002 el recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Municipal N° 01-14189-MML-DMM-DMFC, que declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto en el extremo referido al Acta de Clausura Temporal N° 01912 e infundado en el extremo referido a la Resolución de Sanción N° 01M224802, ambas de fecha 23 de octubre de 2002 impuestas "por abrir el establecimiento sin contar con la respectiva Licencia de Apertura" verificado en el local de giro venta de productos farmacéuticos, ubicado en el Jirón Paruro N° 926 stand 150-M de la Galería Capón Center del Cercado de Lima; argumentando que su local se encontraba completamente cerrado al momento que la autoridad municipal realizó la inspección, no habiéndose comprobado si se trata de un establecimiento comercial;

Que, al respecto se debe precisar que la Ordenanza N° 282-MML que regula el otorgamiento de Licencia de Apertura, establece en su artículo 5° que los agentes económicos incluidas las Instituciones Públicas y Privadas, Políticas, Religiosas y Organismos que realicen actividades de comercio, industria o servicios en un establecimiento requieren contar previamente con la Licencia de Apertura de Establecimiento, esta se otorgará al conductor del negocio o establecimiento y es de carácter personal e intransferible;

Que, asimismo se debe indicar que la Ordenanza N° 337-MML que aprueba el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, regula el procedimiento de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones administrativas de competencia municipal y la impugnación de sanciones, la misma que recoge como infracción tipificada el hecho de abrir el establecimiento sin contar con la respectiva Licencia Municipal de Funcionamiento, correspondiéndole al infractor una sanción pecuniaria y como medida complementaria la clausura;

Que, mediante Informe N° 05-01203-02-MML-DMM-DMFC-DOF de fecha 23 de octubre de 2002, la Dirección de Operaciones de Fiscalización de la Dirección Municipal de Fiscalización y Control, la Autoridad Municipal detectó en el inmueble ubicado en el Jirón Paruro N° 926 stand 150-M de la Galería Capón Center del Cercado de Lima que se venía realizando actividad económica con el giro venta de productos farmacéuticos, sin contar con la Autorización Municipal de Funcionamiento, lo cual constituye una infracción a las normas de competencia municipal, siendo que en el derecho administrativo, la aplicación de la sanción obedece a criterios objetivos, y que la conducta transgrede alguna disposición administrativa;



Año del Estado de Derecho y de la Gobernabilidad Democrática"

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Jirón Conde de Superunda N° 177 Lima.

416

Que, como se ve la inconducta que se sancionó, no tiene justificante alguna, toda vez que las normas vigentes al momento de la infracción prohíben tajantemente abrir el establecimiento sin contar previamente con la Licencia de Funcionamiento Municipal, o con la Solicitud-Declaración Jurada de Autorización Municipal de Funcionamiento de Establecimiento debidamente sellada por la Municipalidad;

Que, asimismo la Municipalidad Metropolitana de Lima ha suspendido el otorgamiento de Licencias de Apertura de Establecimiento en la zona donde se ubica el establecimiento del recurrente, a raíz del incendio ocurrido en Mesa Redonda, a efectos de reevaluar los establecimientos y galerías existentes, con la finalidad de que los propietarios de los citados establecimientos se adecuen a los criterios señalados por Defensa Civil;

Que, en cuanto a la condonación de multas administrativas, se debe indicar que la Ordenanza N° 401-MML señala en su artículo 8° que éstas se condonarán siempre y cuando se hayan impuesto hasta el 29 de diciembre de 2001, en el presente caso la Resolución de Sanción N° 01M224802 fue impuesta el 23 de octubre de 2002, no siendo de aplicación para el recurrente;

Que, de la revisión de los actuados no se observa documentación que acredite el inicio de algún trámite, a efectos de regularizar el funcionamiento del local comercial materia de la presente, o encontrarse dentro del supuesto previsto en la Ordenanza N°401-MML;

Que, en cuanto al recorte a su derecho al trabajo, se debe señalar que el inciso 15) del artículo 2° del Capítulo I) Título I de la Constitución Política del Perú, señala que toda persona tiene derecho a trabajar, con sujeción a la Ley, es decir, cumpliendo con las normas establecidas por la Autoridad, debiendo en el presente caso sujetarse a lo dispuesto en la Ordenanza N° 282-MML;

Por lo expuesto, de acuerdo con lo opinado por la Oficina General de Asuntos Jurídicos mediante Informe N° 171-2004-MML-OGAJ de fecha 30 de enero de 2004 y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **FREDDY ROLANDO MATOS ELESCANDO** contra la Resolución Directoral Municipal N° 01-14189-MML-DMM-DMFC de fecha 21 de noviembre de 2002 en consecuencia **confírmese** esta en todos sus extremos y **ejecútese** la sanción impuesta.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PASE A LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL PARA SU CUMPLIMIENTO.



JADO/CPJG/lmm.



MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
TENIENTE ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ENCARGADO DE LA ALCALDIA

"Año del Estado de Derecho y de la Gobernabilidad Democrática"